CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA

REGISTRADA BAJO EL Nº 2.379.-

RAFAELA, 25 de febrero de 1991.-

VISTO:

La nota enviada por Conductores de Taxis Unidos que consta en fs. 181 del expediente Letra "C" - Nº 63.302 - Fichero Nº 35; y

CONSIDERANDO:

Que en jurisdicción del municipio el servicio de automóviles sin taxímetro o remises, y el de automóviles taxímetros, está reglamentado por la Ordenanza Nº 2.180, modificada por las Ordenanzas Nºs. 2.211 y 2.310.-

Que atento la difícil situación socio-económica por la que esta atravesando el país y a la que no es ajena la Asociación de Conductores de Taxis Unidos de la ciudad de Rafaela; se hace necesario modificar la Ordenanza Nº 2.310.-

Por ello, el señor INTERVENTOR MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE RAFAELA EN USO DE LAS FACULTADES PROPIAS DEL CONCEJO MUNICIPAL SANCIONA LA SIGUIENTE:

O R D E N A N Z A

Art. 1º) Modifícase el artículo 31º inciso a). y b). de la Ordenanza Nº 2.310, que quedará redactado de la siguiente forma:

Art. 31º)

a). Ser un modelo con una antiguedad no mayor de 18 años, contados a partir del 1º de enero del año siguiente al de la fecha de fabricación del vehículo; y no tener un peso menor, estando vacío de ochocientos (800) kilogramos. Esta disposición para los taxistas en actividad comenzará a regir a partir del 25 de febrero de 1991.-

b). Todo automóvil taxímetro y/o remise deberá estar pintado de color negro, siendo su techo de color amarillo. Esta disposición será obligatoria a partir del 1º de enero de 1992.-

Art. 2º) Derógase toda disposición que se oponga a la presente norma legal.-

Art. 3º) Regístrese, publíquese y archívese.

MUNICIPALIDAD DE RAFAELA - INTENDENCIA

DR. JORGE R. F. FERNANDEZ
INTERVENTOR MUNICIPAL